



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, resaltando que NO aparecen anexos escritos sobre embargo de crédito o remanentes. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3468
RAD: 16-2014-00921-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Una vez vista la aclaración que hacen las partes del proceso, respecto del escrito que obra a (fls 120 al 126.1), alusivo a la terminación por transacción, se procederá a dar curso de la solicitud, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P. y dado que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

De otro lado, en lo contentivo a la revocatoria de poder que le hace el demandado al Dr. Rene Gil Perdomo y otorga nuevamente poder, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. **TENER** por revocado el poder al Dr. Rene Gil Perdomo.
2. **RECONOCER** personería a la Dra. Eleana Manzano Vanegas identificada con (No.67.007.487 y T.P. No.208.181 del C.S. de la J.), para actuar en nombre y representación de la demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.
- 3.- **ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JORGE ALBERTO CASTAÑO ZAMBRANO en contra de JOHN JAIRO GALINDEZ MARIN por TRANSACCIÓN consistente en un acuerdo entre las partes.
- 5.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 6.- **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.916.965.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante JORGE ALBERTO CASTAÑO ZAMBRANO identificado con C.C. No.16.703.460.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216997	29/05/2018	NO APLICA	\$ 1.016.819,00
469030002216998	29/05/2018	NO APLICA	\$ 1.220.912,00
469030002217002	29/05/2018	NO APLICA	\$ 679.234,00

- 7.- **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.856.704.00 que se encuentran



relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado JOHN JAIRO GALINDEZ MARIN identificado con C.C. No.16.789.922.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216996	29/05/2018	NO APLICA	\$ 716.616,00
469030002216999	29/05/2018	NO APLICA	\$ 412.609,00
469030002217000	29/05/2018	NO APLICA	\$ 632.039,00
469030002217001	29/05/2018	NO APLICA	\$ 2.800.000,00
469030002217003	29/05/2018	NO APLICA	\$ 574.648,00
469030002217004	29/05/2018	NO APLICA	\$ 720.792,00

8.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 176 de 176
18 NOV 2019
Siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes
el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de GINA VIVIANA FONG FERNANDEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3497

RADICADO: 08-2016-00802-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Francy Liliana Lozano Ramírez, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de GINA VIVIANA FONG FERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de GINA VIVIANA FONG FERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.

4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy

18 NOV 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ARCINIEGAS GUTIERREZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3501
RADICADO: 27-2017-00817-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ARCINIEGAS GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ARCINIEGAS GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 4.- **INFORMAR** a la parte demandada que una vez se encuentre en firme la presente providencia, se procederá a la devolución que hubiese lugar.
- 5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 176 de hoy
18 NOV 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MARTHA LUCIA SARMIENTO VASQUEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3499
RADICADO: 29-2014-00212-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MARTHA LUCIA SARMIENTO VASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MARTHA LUCIA SARMIENTO VASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy

18 NOV 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre medida de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3502
RAD: 006-2019-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en los Juzgados Decimo y Sexto Civil Municipal de ejecución de sentencias Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada STELLA ROSARIO DE ORTEGA, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por BANCO PICHINCHA S.A., contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con Rad. No.032-2014-00942. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada STELLA ROSARIO DE ORTEGA, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por FENALCO, contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con Rad. No.034-2015-00721. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>196</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>18 NOV 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3500

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2019-00354-00
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2017-00237-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. Nro. 38.559.929 y con T.P. Nro. 159.873 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 18 NOV 2019
Fecha: _____ a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 014-2013-00573-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud de la parte demandada, se tiene que la memorialista no se atemperan a los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P. inciso 1.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por la parte demandada, toda vez que no se atempera a los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P inc. 1.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy

18 NOV 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando requerir al centro de conciliación. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2012-00743-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito que antecede incoado por el extremo activo, mediante el cual solicita se requiera al centro de conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que aporte copia del acta de terminación del trámite de insolvencia y copia del auto que declaro la nulidad, toda vez que en el oficio allegado anteriormente, no fue aportado y es necesario que repose dentro del expediente, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, a fin de que aporte copia del acta de terminación del trámite de insolvencia y copia del auto que declaro la nulidad, el cual se adelantó sobre la aquí demandada, PATRICIA PEREZ RESTREPO, en razón a que en su comunicación de fecha 2 de octubre de 2019, no fue adjuntado, y es necesario para que obre dentro del plenario.

SEGUNDO.- LÍBRESE el correspondiente oficio a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 002-2016-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 053 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, ubicados en la carrera 56 No. 7-156 del C.R. Ciudadela Brisas de Guadalupe P.H.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.053 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, ubicados en la carrera 56 No. 7-156 del C.R. Ciudadela Brisas de Guadalupe P.H., para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro del bien inmueble dejado a disposición por remanentes en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3492

RADICACION: 76001-40-03-006-2015-00255-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-863980, 370-864187 y 370-863977, se encuentran legalmente embargados, según consta en los Certificados de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportados al expediente, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-863980, 370-864187 y 370-863977, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el memorial con anexos, en donde se muestra la inscripción del embargo de los inmuebles de propiedad de la parte demandada en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nro. 370-863980, 370-864187 y 370-863977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, HENRY INSUASTY MARTINEZ, identificado con C.C. Nro. 16.736.027.

TERCERO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, identificados con Matriculas Inmobiliarias Nro. 370-863980, 370-864187 y 370-863977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información de los bienes inmuebles a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 10-1-1



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON identificado con C.C. Nro. 6.093.836 y con T.P. Nro. 2034 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2017-00148-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. Nro. 38.559.929 y con T.P. Nro. 159.873 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2335

RADICACION: 76001-40-03-023-2005-00063-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de autorización para retirar desglose. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00791-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 1 de agosto de 2019, visible a folio 226 del presente cuaderno, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 008-2007-00351-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 4233 de fecha 10 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad.007-2010-00091-00, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-157760, y en consecuencia dejan a disposición de este Despacho el señalado inmueble. Aunado lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio 1784 de fecha 17 de mayo de 2016, se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, y por medio del oficio 008-1036 de fecha 18 de mayo de 2016, radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias el día 9 de junio de 2016, donde se les comunica que se dejara sin efecto la solicitud de remanentes que fuera comunicada mediante oficio 1070 de fecha 26 de abril de 2011, proferida por el Juzgado 8 Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 4233 de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ejecución de sentencias de CALI, nos comunica que dentro del proceso con radicación 007-2010-00091, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-157760, y en consecuencia dejan a disposición de este Despacho el señalado inmueble

SEGUNDO.- LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio 1784 de fecha 17 de mayo de 2016, terminación que fue comunicada a ese despacho judicial mediante oficio 008-1036 de fecha 18 de mayo de 2016, radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias el día 9 de junio de 2016, donde se solicitó dejar sin efecto la solicitud de remanentes que fuera comunicada mediante oficio 1070 de fecha 26 de abril de 2011, proferida por el Juzgado 8 Civil Municipal. En razón a ello no es procedente dejar por cuenta de este proceso los bienes allá desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario